

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0074

Clase: ejecutivo

Por cuanto el título valore cumple con las exigencias del art. 709 del Código de Comercio entre otras disposiciones, y la demanda reúne los requisitos formales. De conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta de mayor cuantía a favor de **Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales Cooptraiss** y en contra de **Dalia Daza Ramírez** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

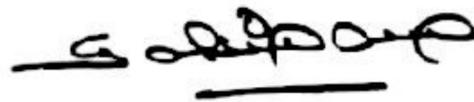
- 1.-\$91' 669.065 por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No 1901.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º , liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 22 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.-\$6' 852.686 por concepto del total de la cuotas en mora causadas y no pagadas desde enero de 2019 a octubre de 2021, discriminadas en la pretensión c) de la demanda.
4. \$45' 808.007 por concepto del total de los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral anterior.
5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral 6º , liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 1º de noviembre de 2019 hasta el 1º de noviembre e 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 6.-De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7.-**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) o en la manera que indican los arts. 291 y 292 ídem, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)